



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**"Transparencia del Sector Público Provincial"**

**ARTICULO 1º:** No podrán ser contratistas de obra pública ni proveedores de bienes y servicios, las personas jurídicas y las personas humanas que posean sociedades comerciales y cuentas bancarias en los estados enumerados en el Anexo I.

Para el caso de las personas jurídicas, esta disposición es extensiva a las personas humanas que la integran y/o administran.

**ARTICULO 2º:** No podrán ser destinatarios de subsidios y cualquier otro tipo de beneficio, las asociaciones civiles, fundaciones y personas humanas que posean o integren cuentas bancarias en los países enumerados en el Anexo I.

**ARTICULO 3º:** No podrán ser funcionarios y agentes estatales dependientes del sector público provincial, los que posean o integren sociedades comerciales y cuentas bancarias en los estados enumerados en el Anexo I.

A los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los artículos precedentes, los mencionados deberán tener por presentada, previa erogación por parte del Estado provincial, una declaración jurada que deberá exponer sobre la existencia o no de sociedades y cuentas en los estados mencionados en el Anexo I.

**ARTICULO 4º:** El Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo el control de lo normado en la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Presentamos este proyecto de ley de "*Transparencia en el Sector Público Provincial*".

La definición de *Paraíso Fiscal*, implica: tributación nula o poco significativa, condición necesaria pero no suficiente, ausencia de intercambio efectivo de información, ausencia de transparencia y falta de actividad.

A su vez, permite negociar los niveles de tributación, exención de rentas de fuente extranjera, definiciones artificiales de base imponible, e inaplicabilidad de criterios sobre precios de transferencia.

Para estimar un cálculo de cuánto es lo que pierden los países de la región, a raíz



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de las prácticas que facilitan los paraísos, podemos citar a *Vito Tanzi*, quien en marzo de 2001 expresaba:

*"La mayoría de los países industriales recaudan hoy mas que hace dos o tres décadas. Pero un examen mas detenido revela la acción de lo que podría denominarse "termitas fiscales", que corroen los cimientos del sistema tributario.*

*Estas termitas forman parte de la evolución del "ecosistema" de la globalización, y aun está por verse si en definitiva socavarán el edificio fiscal. Es posible que en el futuro, la globalización dé lugar a formas nuevas e innovadoras en el uso de la tecnología y el conocimiento, para elevar el ingreso tributario, pero ello no hace menos imperiosa la tarea de determinar la incidencia de la evolución actual en el sistema tributario.*

*El comercio electrónico, ha venido creciendo a un ritmo vertiginoso. Una gran proporción del comercio mundial (en particular, entre empresas) podría realizarse muy pronto a través de internet. Según "The Economist", este comercio electrónico representó mas de U\$S 150.000 millones en 1999, pero se prevé que alcanzará mas de U\$S 3 billones en 2003. En Estados Unidos, se calcula que a raíz de ello, algunos estados podrían perder hasta el 4% de sus ingresos por conceptos de impuestos generales a las ventas de aquí a 2003.*

*Otra termita es el uso del dinero electrónico que con el tiempo, sustituirá al dinero real en las transacciones de los individuos. Los saldos quedarán registrados en tarjetas electrónicas, que se utilizarán para efectuar pagos y liquidar cuentas, tendencia que dificultaría aun mas la labor de las autoridades tributarias.*

*Este efectivo electrónico, podría circular a través de sistemas contabilizados o no. En el primer caso, el emisor mantiene el control mediante un registro central de las transacciones. Pero ello no ocurriría en el caso de un sistema no contabilizado, en el que no habría un registro central de transacciones. La inexistencia de un rastro contable plantea un riesgo para la recaudación de IVA (Impuesto al Valor Agregado) y del impuesto sobre la renta. Este problema se agravará si resulta posible enviar pagos electrónicos a través de internet.*

*La tercer termita es el comercio dentro de las empresas multinacionales que operan en diversos países. Este problema ha adquirido mayor importancia a raíz del rápido*



*aumento del comercio mundial y especialmente, del comercio dentro de las empresas multinacionales. Este tipo de comercio crea problemas para las autoridades tributarias nacionales debido a las posibilidades de abuso en la fijación de los "precios de transferencia" por parte de las empresas - incluidos los préstamos-, la asignación de costos fijos y la valoración de marcas comerciales y patentes.*

*Hay indicios de que algunas empresas manipulan los precios para trasladar utilidades de jurisdicciones con impuestos muy elevados a otras con impuestos bajos. Frente a esta tendencia, las autoridades se encuentran a menudo desconcertadas.*

*Un reciente estudio sobre políticas de determinación de los precios de transferencia de mas de 600 multinacionales (domiciliadas en 19 países) reveló que estas empresas ven una clara relación entre la voluntad de evitar la doble tributación y la fijación de los precios de transferencia (Ernst & Young, 1999).*

*Los centros financieros extraterritoriales o "paraísos fiscales" - la cuarta termita - han adquirido importancia como vehículo de inversión financiera. Su crecimiento se ha visto estimulado por el flujo de información digital, que permite trasladar dinero y conocimiento fácil y económicamente, en tiempo real, así como por los mecanismos reguladores de algunos países. Se estima que los depósitos en entidades legales, como las sociedades comerciales internacionales y los fideicomisos extraterritoriales, superan los U\$S 5 billones. No se sabe qué proporción de las utilidades de estas entidades se declara a las autoridades tributarias.*

*Las Naciones Unidas sostienen que estas entidades se utilizan con frecuencia para el lavado de dinero y la evasión tributaria. El Grupo de los Siete, creó el Grupo de Acción Financiera Internacional y formuló un marco regulador que, de aplicarse debidamente, limitaría las posibilidades de lavado de dinero".*

La Provincia de Santa Fe debe tomar la iniciativa ejemplificadora de que el dinero de sus contribuyentes no termine fuera del país, ocultado en "paraísos fiscales" cuyo "secretismo" contribuye a la evasión fiscal, a la no generación de trabajo y desarrollo de la producción en el territorio nacional y a la posibilidad de concretar



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

actos ilícitos, con respecto al estado de derecho vigente.

Lamentablemente en la práctica es imposible medir con cierto grado de precisión el impacto del accionar de las empresas *offshore*, por ello consideramos que este proyecto sería apenas un avance que se encuentra lejos de la solución ideal, pero es un paso significativo en el camino de la transparencia institucional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**



**Anexo I**

- 1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido);**
- 2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado Independiente);**
- 3. ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos);**
- 4. ARUBA (Territorio de Países Bajos);**
- 5. ASCENCION**
- 6. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado Independiente);**
- 7. BARBADOS (Estado Independiente);**
- 8. BELICE (Estado Independiente);**
- 9. BERMUDAS ((Territorio no autónomo del Reino Unido);**
- 10. BRUNEI DARUSSALAM (Estado Independiente);**
- 11. CAPIONE D'ITALIA**
- 12. COLONIA DE GIBRALTAR;**
- 13. EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado Asociado);**
- 14. EMIRATO ARABES UNIDOS (Estado Independiente);**
- 15. ESTADO DE BAHREIN (Estado Independiente);**
- 16. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado Independiente);**
- 17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado Asociado a los EEUU);**
- 18. ESTADO DE KUWAIT (Estado Independiente);**
- 19. ESTADO DE QATAR (Estado Independiente);**
- 20. FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: Independiente);**
- 21. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO;**



22. GROENLANDIA;
23. GUAM ((Territorio No Autónomo de los EEUU);
24. HONG KONG (Territorio de China);
25. ISLAS AZORES;
26. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou);
27. ISLAS CAIMAN (Territorio No Autónomo del Reino Unido);
28. ISLAS CHRISTMAS;
29. ISLA DE COCOS O KEELING;
30. ISLAS DE COOK (Territorio del Reino Unido);
31. ISLA DE MAN(Territorio del Reino Unido);
32. ISLA DE NORFOLK;
33. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio No Autónomo del Reino Unido);
34. ISLAS PACIFICO;
35. ISLAS SALOMON;
36. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON;
37. ISLA QESHM;
38. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio No Autónomo del Reino Unido);
39. ISLAS VIRGNENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
40. KIRIBATI;
41. LABUAN;
42. MACAO;



- 43. MADEIRA (Territorio de Portugal).**
- 44. MONTSERRAT (Territorio No Autónomo del Reino Unido);**
- 45. NEVIS;**
- 46. NIUE;**
- 47. PATAU;**
- 48. PITCAIRN;**
- 49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia);**
- 50. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA;**
- 51. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado Independiente);**
- 52. PRINCIPADO DE MONACO;**
- 53. REGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS FINANCIERAS (regidas por la ley 11.073 del 24);**
- 54. REINO DE TONGA (Estado Independiente);**
- 55. REINO HACHEMITA DE JORDANIA;**
- 56. REINO DE SWAZILANDIA (Estado Independiente);**
- 57. REPUBLICA DE ALBANIA;**
- 58. REPUBLICA DE ANGOLA;**
- 59. REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado Independiente);**
- 60. REPUBLICA DE CHIPRE (Estado Independiente);**
- 61. REPUBLICA DE DJIBUTI (Estado Independiente);**
- 62. REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado Independiente);**
- 63. REPUBLICA DE PANAMA (Estado Independiente);**
- 64. REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO;**
- 65. REPUBLICA DE LIBERIA (Estado Independiente);**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

66. REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado Independiente);
67. REPUBLICA DE MAURICIO;
68. REPUBLICA TUNECINA;
69. REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado Independiente);
70. REPUBLICA DE ISLAS MARSHALL (Estado Independiente);
71. REPUBLICA DE NAURU (Estado Independiente);
72. REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA (Estado Independiente);
73. REPUBLICA DE VANUATU;
74. REPUBLICA DEL YEMEN;
75. REPUBLICA DE MALTA (Estado Independiente);
76. SANTA ELENA;
77. SANTA LUCIA;
78. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado Independiente);
79. SAMOA AMERICANA (Territorio No Autónomo de los Estados Unidos);
80. SAMOA OCCIDENTAL;
81. SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado Independiente);
82. SULTANATO DE OMAN;
83. ARCHIPIELAGO DE SVBALBARD;
84. TUVALU;
85. TRISTAN DA CUNHA
86. TRIESTE (Italia);
87. TOKELAU
88. ZONA LIBRE DE OSTRAVA (Ciudad de la antigua Checoslovaquia).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este listado se actualizará según lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos.